



CATEDRATICO: JOSE LUIS
FLORES GUTIERREZ
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y
ZOOTECNIA.

ALUMNO: CARLOS FRANCISCO LEON GOMEZ
UNIVERSIDAD DEL SURESTE

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
NOVIEMBRE 2021

EL RIÑÓN

Que es el bienestar animal y como se clasifica:

El bienestar animal es un concepto que tiene muchas definiciones, pero en general, se refiere a la calidad de vida de un animal. Busca determinar si éste goza de una buena salud, si sus condiciones físicas y psicológicas son adecuadas y si puede expresar su comportamiento natural dentro de su entorno.

Hace no mucho tiempo, se ha determinado que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que, por lo tanto, merecen una vida digna, al igual que nosotros.

Las 5 libertades del bienestar animal

- Libertad de hambre y sed: Acceso permanente a una cantidad necesaria de agua fresca y una dieta saludable.
- Libertad de incomodidad: Vivir en un ambiente limpio y confortable, donde el animal no sufra frío o calor, o viva en condiciones insalubres.
- Libertad de dolor, lesión y enfermedad: Acceso a la salud. Visitas al veterinario para chequeos, diagnósticos y tratamientos, si fuera necesario. En el caso de los animales silvestres, vivir sin que los seres humanos le causen dolor o lesiones físicas.
- Libertad para expresar un comportamiento normal: Suficiente espacio en su hábitat o en instalaciones adecuadas, y compañía de individuos de la misma especie para actuar según su naturaleza.
- Libertad de miedo y angustia: Condiciones que le provean un ámbito saludable y tranquilo, evitando cualquier tipo de sufrimiento mental.

DERECHOS DE LOS ANIMALES

Los derechos de los animales son las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la subcorriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal, independientemente de la especie, debe ser un sujeto de derecho en los ordenamientos jurídicos, donde hasta ahora esta categoría solo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas, es decir, al ser humano.

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclama lo siguiente:

EL RIÑON

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

EL RIÑÓN

Artículo No. 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

EL RIÑÓN

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

QUE DICTA UNA NOM-ECOL (NORMA OFICIAL MEXICANA CON SUFIJO ECOLOGICA)

Por ejemplo, la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico- infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece la clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos así como las especificaciones para su manejo.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los establecimientos que generen residuos peligrosos biológico-infecciosos y los prestadores de servicios a terceros que tengan relación directa con los mismos.

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece la clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos así como las especificaciones para su manejo.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los establecimientos que generen residuos peligrosos biológico-infecciosos y los prestadores de servicios a terceros que tengan relación directa con los mismos.